



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y
SUS ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2014.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y
ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil
quince, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz
Luna Ramos, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito y anexos de Carlos Navarrete, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.	51534
Escrito y anexos de Martí Batres Guadarrama, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	51671
Escrito y anexos de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	51704

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial
y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil quince.

Vistos los autos de Presidencia de veintinueve de septiembre
del año en curso, en los que respectivamente se radicaron las
acciones de inconstitucionalidad 92/2015 promovida por el Partido
de la Revolución Democrática, 94/2015 promovida por el Partido
Político MORENA y 96/2014 promovida por el Partido Acción
Nacional, respecto de las cuales se ordenó su acumulación.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11,
párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo,
de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto
constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS
ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015

personalidad que ostentan y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que respectivamente hacen valer 92/2015 del Partido de la Revolución Democrática y sus acumuladas 94/2015 de MORENA y 96/2015 del Partido Acción Nacional, en las que solicitan se declare la invalidez de:

a) Partido de la Revolución Democrática:

“Diversas disposiciones del Decreto número 936/2015 VIII P.E., Folleto Anexo No 67 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.”

b) MORENA:

“Decreto N°. 936/2015 VIII P.E., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua expide la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicado en el número 67 del periódico oficial del estado, publicado en fecha 22 de agosto del 2015, del que específicamente se impugnan los artículos: 4 apartado 6); 11, apartado 1); 46; 197, en sus apartados 1) inciso b) y 2); y 223 apartados 1) y 2), en los términos expresados en el apartado de conceptos de invalidez del presente escrito.”

c) Partido Acción Nacional:

“... la invalidez de los artículos: 11, 15, 16 numeral 2, 17 numerales 2 y 4, 43 numeral 2, inciso f), 45 numeral 4, 191 y 217 numeral 1, inciso g) fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mismos que entraron en vigor mediante el decreto 936/2015 VIII P.E., a través del cual se expide la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 22 de agosto de 2015.”



En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, respectivamente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dése vista a los poderes legislativo y ejecutivo de Chihuahua, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS
ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuradora General de la República con copias simples de los escritos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Además, en términos del párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copias simples de los escritos de demanda y anexos, solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, se requiere al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, de MORENA y de Acción Nacional, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacionales.

Se hace saber a las partes que por aviso de veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo de conocimiento lo siguiente:



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS
ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de octubre y el primero de noviembre, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

***** *****	***** *****	Cel. *****	Días 3 Y 4 Octubre
***** *****	***** *****	Cel. *****	Días 10, 11, 12, 17 y 18 de Octubre
***** *****	***** *****	Cel: ***** Tel. 4113 1000 Ext. 2292	Días 24 y 25 de Octubre
***** *****	***** *****	Cel. ***** Tel. 4113 1000 Ext. 2752	Día 31 de Octubre
***** *****	***** *****	Cel. ***** Tel. 4113 1000 Ext. 2490	Día 1° Noviembre

México, D.F., 29 de septiembre de 2015
LIENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RUBRICA)”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS
ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, respectivamente. Conste.
LAAR